

CARATULA: R.A.M. EN REPRESENTACION DE SU HIJA F. C/ G.S.A.
S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. LM-00108-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 22 de abril de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por DEMEI.

Hágase saber a la Sra. <.M.R. y al Sr. <.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense POR EL PLAZO DE 30 DÍAS las medidas ordenadas por LA SRA. JUEZA DE PAZ DE LOS MENUCCOS, que en su parte pertinente dice: "JUZGADO DE PAZ DE LOS MENUCCOS, 15 de abril de 2026.- ... RESUELVO: 1°) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y DE TODO TIPO D? CONTACTO de S.G. hacia la persona de F. (16), fijándosele un perímetro para circular en un radio de 200 Mts. de donde ésta se encuentre (Vivienda, lugar de trabajo, estudio, esparcimiento, etc.) 2°)_PROHIBICION DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA S.G. tiene prohibido ejercer actos que atenten contra la integridad física, emocional, económica, sexual y/o de cualquier otro tipo de violencia para con F.; com? así también de REALIZAR EPISODIOS MOLESTOS O PERTURBADORES: considerándose actos molestos todo tipo de reclamos mediante

terceros y/o que no sean por la vía legal correspondiente, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, y/o en redes sociales (publicaciones), correos electrónicos, en horarios inapropiados o de manera insistente, la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. ... Fdo: Sandra Cristina Carballo, Jueza de Paz."

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia